

Radicación N. 76520318400220220024100

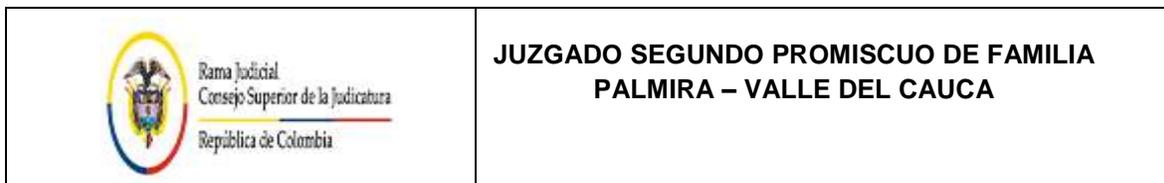
Edith Isabel Bueno Sánchez/ Herederos Mario Arango Bermúdez

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 18 de mayo del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 727

Palmira, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Edith Isabel Bueno Sánchez, a través de apoderado judicial, en contra de los herederos del causante Mario Arango Bermúdez, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. No se allego el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante con las notas marginales correspondientes, a fin de acreditar su estado civil de solteros o el de no tener impedimento legal para haber contraído matrimonio. Literal b. Art. 2º Ley 54 de 1990.

2.- No se da cumplimiento a lo normado en el numeral 4 del artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, respecto del heredero Jairo Arango Racines.

3.- No se aporta la evidencia cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado Jairo Arango Racines de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, advertido que sin la respectiva evidencia tal dirección no se tendrá en cuenta para surtir las notificaciones de Ley.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del año 2020, una copia del escrito de subsanación deberá ser enviada previamente a la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a José Hernando Cedeño Paredes, abogado titulado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.638.923 y Tarjeta Profesional No. 254.897 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA-VALLE**

En estado No. 73 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 19 DE MAYO DE 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226edb473f84ccf69b23c19a417594c554c6ef078357d9e081313c123130542**

Documento generado en 18/05/2022 02:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>